

pensiones de jubilación 2016

Defendemos las pensiones de jubilación públicas

José Fuentes

Departamento de Pensiones FECCOO

Una de las grandes conquistas de los trabajadores a lo largo de los últimos siglos fue la seguridad social. La seguridad social no fue un regalo, fue el fruto de muchas y duras luchas del movimiento obrero de muchos países y durante muchos años. Uno de los elementos fundamentales de la misma son las pensiones de jubilación.

Como norma general, los trabajadores dejan de percibir en su salario una parte del valor de su trabajo y la misma se ingresa en una "Caja común" de la que un día, al envejecer o al no poder trabajar, percibirá una pensión que le permita vivir hasta el final de sus días.

Hasta que esto ocurrió los trabajadores se veían obligados a trabajar hasta el último día de vida o a depender de los posibles ahorros que hubiesen podido guardar, cosa normalmente difícil, o a depender de sus hijos y familiares.

En España la gran mayoría de los trabajadores están incluidos o afiliados en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS). Sin embargo, una buena parte de los funcionarios públicos está incluida en otra institución de seguridad social, el Régimen de Clases Pasivas del Estado (RCPE), y entre ellos los funcionarios docentes.

Casi todos los funcionarios docentes ingresados antes de 2011 están en el RCPE, con la excepción de algunos colectivos como veremos más adelante. Pero desde 2011 todos los nuevos funcionarios se integran, en todo lo referido a pensiones suyas o de familiares, en el RGSS. Por este motivo, los integrantes del RCPE son un colectivo a extinguir.

La Seguridad Social que abona las pensiones de los trabajadores integrados en el RGSS es un organismo autónomo del Estado, aunque sus reglas las establezca el Estado, y se nutre de las cotizaciones sociales

El origen y evolución del RCPE es totalmente diferente al del RGSS. Sus principios son distintos. La base del RGSS es la cotización; cuanto más cantidad y más tiempo se cotiza, más derecho o más pensión se tiene, con unos topes máximos y unos mínimos que pueden ser muy significativos. Por otro lado, la base para determinar las prestaciones en el RCPE son los servicios prestados al Estado (expresión un tanto desfasada actualmente, ya que la inmensa mayoría de los funcionarios prestan sus servicios a las Comunidades Autónomas).

La Seguridad Social que abona las pensiones de los trabajadores integrados en el RGSS es un organismo autónomo del Estado, aunque sus reglas las establezca el Estado, y se nutre de las cotizaciones sociales. Clases Pasivas es parte del Estado, está integrada en el Ministerio de Hacienda y sus recursos provienen de los Presupuestos Generales del Estado.

Las pensiones en el RGSS se calculan a partir de las cuantías de las cotizaciones de los últimos años, que a su vez están relacionadas con el salario del trabajador, mientras que en el RCPE se calculan en función del grupo funcional (A1, A2, B....) en el que está encuadrado el cuerpo al que pertenece el funcionario y no dependen del salario del funcionario.

El actual sistema de cálculo de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas viene de la Ley 50/84, que entró en vigor el 1 de enero de 1985 estableciendo un máximo del 85% del Haber regulador a partir de los 40 años de servicio.

Estos porcentajes fueron retocados en las leyes de presupuestos generales del Estado de los años 1988 y 1989. Desde enero de 1988 se pudo alcanzar el 100% del Haber Regulador siempre que acreditaran nada menos que 48 años de servicios y, desde enero de 1989 se rebajó ese número de años a 46.

Es tras la Huelga General del 14 de diciembre de 1988, y como resultado del largo proceso negociador que se abrió a consecuencia del éxito de la misma, cuando se alcanzaron una serie de acuerdos de CC.OO con el Gobierno (a nivel confederal) en enero de 1990. Dieron lugar, entre otras cosas, al aumento de los porcentajes a aplicar a los haberes reguladores, quedando tal y como han venido aplicándose hasta la fecha. Se ha podido y se puede así alcanzar el 100% del Haber Regulador con 35 años de servicios. Se consiguió que para alcanzar el mayor porcentaje posible para el cálculo de la pensión, fuesen necesarios los mismos años (los citados 35) que en el Régimen General de la Seguridad Social.

Cada régimen tiene, por tanto, sus prestaciones, principios, requisitos, reglas y procedimientos. Pero existe un mecanismo (el Real Decreto 691/1991, de cómputo recíproco) para tener en cuenta las cotizaciones o los servicios prestados en el otro régimen, distinto de aquel en el que se genera el derecho a la pensión.

Hay más diferencias significativas, aunque es cierto que desde hace años ha habido intentos de "armonizar" parcialmente dichos regímenes. En la mayoría de los casos, lo único que se ha hecho ha sido adaptar el RCPE a los cambios introducidos en el RGSS (revalorizaciones anuales, beneficios por parto y cuidado de hijos, porcentajes extras por maternidad o por completar años más allá de la edad de jubilación, etc.).

El RCPE tiene aproximadamente un diez por ciento del número de beneficiarios que tiene el RGSS. Y quizá por ser mucho más pequeño es un gran desconocido. Las noticias que aparecen en prensa sobre pensiones se refieren casi exclusivamente al RGSS y llevan a importantes confusiones al colectivo integrado en el RCPE. Puede afirmarse que este último régimen es un gran desconocido incluso para sus propios integrantes o afiliados.

Por ello este pequeño trabajo que os presentamos a continuación es un intento de explicar algunas de las características del RCPE.

Cada régimen tiene, por tanto, sus prestaciones, principios, requisitos, reglas y procedimientos. Pero existe un mecanismo (el Real Decreto 691/1991, de cómputo recíproco) para tener en cuenta las cotizaciones o los servicios prestados en el otro régimen distinto de aquel en el que se genera el derecho a la pensión